

La facilidad con que la Experiencia a hecho ver  
que muchas Ciudades del Reyno nombran por  
propia autoridad suya) Capitulaz, o Comsarios,  
Diputado que venga a esta Corte con su Representa-  
cion, y poderes a la Solitud, y seguimiento de di-  
versas materias, y negocios, que o penden ya, o quere-  
ren introducir ante el Rey (Dios le guarde) o  
en alguno de sus Consejos; el conocimiento de que  
las mas vezes se govierna esta accion por el inter-  
res, particular de algunos el de que seguramente  
produce siempre gastos excesivos que paga el Co-  
mun de los Pueblos sin urgente necesidad, y justa  
Causa, y el grave reparo de que las Ciudades no  
cedan a esta Eleccion y direccion de Comsarios  
a la Corte con asignacion de Excesivos Salarios  
sin que para lo uno, ni para lo otro preceda el  
Requisito mandado observar de pedir Licenzia al  
Consejo: Resuelve, y manda que de aqui adelante  
ninguna Ciudad del Reyno (por su solo  
hecho) pueda pasar a la nominacion de Comsario  
(sea, o no, su Capitulaz) sin que primero represente  
al Consejo por mi mano el motivo, Causa, o  
Vazon porque aya estimada conveniente, y

